



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 092-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 01 de febrero de 2017.

## VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 078-2017-MIDIS/PNAEQW, de fecha 25 de enero de 2017; el Informe N.° 114-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 01 de febrero de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 078-2017-MIDIS/PNAEQW, de fecha 25 de enero de 2017, se declaró de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra San Martin 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS, correspondiente al ítem Morales, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, se ha verificado que al expedirse la mencionada Resolución, se consignó en el noveno párrafo de manera errónea "Comité de Compras San Martin 3";

Que, el inciso 201.1, del artículo 201° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, dispone que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, el inciso 201.2 del artículo 201° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, en concordancia a la normativa antes indicada, correspondería rectificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-MIDIS/PNAEQW, en el extremo que se consignó en el noveno párrafo de manera errónea "Comité de Compras San Martin 3"; dicha rectificación no altera el contenido ni el sentido de la decisión de la referida Resolución;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.° 114-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, se realice la rectificación antes mencionada;



Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, encontrándose facultado para emitir la Resolución respectiva en asuntos de su competencia;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 226-2016-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el noveno párrafo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-MIDIS/PNAEQW, de fecha 25 de enero de 2017, en el extremo siguiente:

Dice:

*“Que, mediante Informe N° 076-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N° 004-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-EEZ, el cual señala que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 044-2016-CC-SAN MARTIN 2, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Comité de Compra San Martin 2, debió desestimar la propuesta Técnica del postor Consorcio ANNY, por no haber consignado, la lista de alimentos exigidas en las Bases Integradas del PROCESO DE COMPRA N° 001-2017-CC- SAN MARTIN 3-PRODUCTOS-Primera Convocatoria, debido a las siguientes observaciones(...)”*

Debe Decir:

*“Que, mediante Informe N° 076-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N° 004-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-EEZ, el cual señala que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 044-2016-CC-SAN MARTIN 2, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Comité de Compra San Martin 2, debió desestimar la propuesta Técnica del postor Consorcio ANNY, por no haber consignado, la lista de alimentos exigidas en las Bases Integradas del PROCESO DE COMPRA N° 001-2017-CC- SAN MARTIN 2-PRODUCTOS-Primera Convocatoria, debido a las siguientes observaciones(...)”*

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial San Martin y a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

  
.....  
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

